



Radicado	:	080013120001202300009-00
Accionante	:	Fiscalía 21 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio.
Afectado (a)	:	DILCEY YENSITH ACOSTA NOVELYS
Decisión	:	Inadmite Control de Legalidad
Fecha	:	30 de marzo de 2023

Llegada la presente solicitud de control de legalidad presentada por parte del Dr. JOSE ANTONIO SANJUAN GUZMAN a fin de ser admitida, sería el caso abordar el estudio de la misma petición, de no ser porque, una vez verificado el contenido de la misma, se denotan una serie de anomalía que obligan al Juzgador del conocimiento a inadmitir la presente solicitud, tal como se pasa a explicar a continuación.

El artículo 112 de la ley 1708/2014 señala de manera taxativa cuatro (4) circunstancias por las que procede la solicitud de control de legalidad, todas las anteriores se encuentran sujetas a dos condiciones que se encuentran señaladas en el artículo 113 ibidem, siendo la primera de ellas la señalización clara de los hechos en que se funda la solicitud de control de legalidad y segundo, la indicación expresa de la/las circunstancias sobre las cuales se erigen los aludidos hechos.

En el caso de marras se denota que, a lo largo del escrito de control de legalidad presentado, no existe claridad de cuáles son las circunstancias que se utilizan de sustento para la presente solicitud de control de legalidad, así como tampoco se avizora que se hayan presentado los hechos o las pruebas tendientes a soportar la solicitud de control de legalidad, siendo este un requisito sine quanon para la admisión y trámite del mismo.

Así las cosas, se deberá por parte del abogado SANJÚAN GÚZMAN, indicar de manera clara cuales son las circunstancias sobre las que se erigirá



su petición, para lo cual además deberá señalar cuales son los hechos y las pruebas que soportan sus aseveraciones, y de otro lado, se denota que tampoco se relacionó de manera clara y precisa cuales eran los bienes sobre los que recaía la presente solicitud, así como tampoco existe claridad de quien o quienes son los afectados que promueven la presente solicitud pues el togado solo indicó presentarla a nombre de la “Familia MEJIA-ACOSTA”, desconociendo de quien o quienes se trata.

Es de aclararse que no se reprocha el contenido de la solicitud pues ello se entrará a estudiar al momento de resolver de fondo la situación si a ello hay lugar, por el contrario, se increpa la forma organizativa y esquemática del en el escrito como fue presentado, pues se itera, carece de un orden que permita determinar a ciencia cierta cada una de las circunstancias utilizadas, así como, los hechos que para para la prosperidad de las circunstancias son desarrollados.

Por todo lo anteriormente expuesto se ubicará en secretaría la presente solicitud por el término perentorio de cinco (5) días hábiles, a fin que se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 113 de la Ley 1708/2014 y en consecuencia, sean señaladas de manera clara la o las circunstancias sobre las que se erige su solicitud, de igual forma deberá relacionar los hechos que asevera permiten la configuración de las circunstancias que señale, todo ello debidamente estructurado, de manera clara y con un orden lógico y técnico de modo que no haya equívoco alguno al momento de su lectura, junto con los demás puntos señalados.

Por todo lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE



PRIMERO: Permanezca en secretaría la presente solicitud de control de legalidad atendiendo lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Concédasele a los petentes el término de Cinco (05) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, a fin que sean subsanadas las falencias señaladas en la parte considerativa so pena del rechazo de la misma. Líbrense las comunicaciones respectivas por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OWER GERARDO QUIÑONES GAONA
JUEZ

Jm..

Firmado Por:
Ower Gerardo Quiñones Gaona
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 De Extinción De Dominio
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e1276f420a5aee7352e338198289b300c2085e71299811096117a9a9ea6488**

Documento generado en 30/03/2023 01:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>